

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020043801

De conformidad con lo peticionado y lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el inciso final del auto de fecha 14 de octubre del año en curso así:

Se reconoce personería a la doctora YOHANA MARCELA BALLESTEROS GOMEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020073901

- 1.-Tengase notificado al demandado ANDRES IGNACIO FERNANDEZ CAMACHO por conducta concluyente.
- 2.-Se reconoce personería al Dr. OSCAR LEANDRO TAMAYO REY en calidad de apoderado del demandado.
- 3.-Por secretaria contabilícese el término para excepcionar, a partir de la notificación del estado.
- 4.-Incluyase en TYBA el emplazamiento de INVERSIONES SAN CLEMENTE Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero
de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020088201

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA y en contra de TAFUR FORERO MARIA DEL PILAR.

1.-Por la suma de \$ 3.340.414.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.-Por \$49.614.00, correspondiente a seguros pactados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020088301

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de DELVIS ENRIQUE MARMOL LÓPEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020088401

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN COOPROSOL y en contra de CAMARGO VERGARA RAFAEL ENRIQUE.

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	Valor
3	30/08/2012	\$ 57.364,00
4	30/09/2012	\$ 68.429,00
5	30/10/2012	\$ 69.200,00
6	30/11/2012	\$ 69.986,00
7	30/12/2012	\$ 70.787,00
8	30/01/2013	\$ 71.604,00
9	28/02/2013	\$ 72.438,00
10	30/03/2013	\$ 73.288,00

11	30/04/2013	\$ 74.155,00
12	30/05/2013	\$ 75.039,00
13	30/06/2013	\$ 75.940,00
14	30/07/2013	\$ 76.860,00
15	30/08/2013	\$ 77.797,00
16	30/09/2013	\$ 78.753,00
17	30/10/2013	\$ 79.728,00
18	30/11/2013	\$ 80.723,00
19	30/12/2013	\$ 81.737,00
20	30/01/2014	\$ 82.771,00
21	28/02/2014	\$ 83.826,00
22	30/03/2014	\$ 84.902,00
23	30/04/2014	\$ 85.998,00
24	30/05/2014	\$ 87.117,00
25	30/06/2014	\$ 88.258,00
26	30/07/2014	\$ 89.421,00
27	30/08/2014	\$ 90.608,00
28	30/09/2014	\$ 91.818,00
29	30/10/2014	\$ 93.052,00
30	30/11/2014	\$ 94.310,00
31	30/12/2014	\$ 95.593,00
32	30/01/2015	\$ 96.902,00
33	28/02/2015	\$ 98.237,00
34	30/03/2015	\$ 99.598,00
35	30/04/2015	\$ 100.986,00
36	30/05/2015	\$ 102.406,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por \$700.789,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020088501

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de sociedad DUZE SAS y en contra de FABIAN MAURICIO LOPEZ CHAVEZ y JOSE RICARDO LOPEZ FRANCO.

1.- Por la suma de \$13.670.928.00, correspondiente a cánones de arrendamiento de los meses de abril a septiembre del año 2020 a razón de \$2.278.488 c/u contenidos en el contrato de arrendamiento base de la acción.

2.- Por la suma de \$3.829.392.00, correspondiente a cláusula penal.

3.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 .G.P.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor CAMILO MARIO GASCON CASTILLO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020088701

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma toda vez que no dio cumplimiento al 3º punto de inadmisión, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL BELLA VISTA IMPERIAL en contra de RUBÉN SANTA RAMÍREZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020088901

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por MARÍA ELISA GALEANO MELO en contra de JOSÉ MAURICIO BUITRAGO RODRÍGUEZ.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020089001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., en contra de JAIRO DE JESÚSSOTO GIRALDO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliam Margarita Mouthon Castro'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020089101

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda de forma extemporánea por lo que se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMONTE ETAPA I P.H. en contra de HÉCTOR GONZÁLEZ PIÑEROS LESMES .

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020089201

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CAJA COLSUBSIDIO DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” y en contra de CARLOS ARTURO NOVA JAMAICA.

1.- Por la suma de \$ 678.457,51 correspondiente a capital contenido en el pagare 19000508046 base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por la suma de \$ 14.500.000,00 correspondiente a capital contenido en el pagare 150000466210 base de la acción.

4.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art.

443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora MONICA DAYANA DURAN ESPEJO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020089401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por INMOBILIARIA VILLAMIL. en contra de VICTOR MANUEL ROJAS REYES.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020089501

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por INVERSIONISTAS ESTRATÉGICASSAS. en contra de JAROL ANDRÉS VALERIA SORA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliam Margarita Mouthon Castro'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020089901

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por RV INMOBILIARIA en contra de EDWIN CAMILO OLARTE LEÓN Y YAHIR FERNANDO QUINTERO FUENTES.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliam Margarita Mouthon Castro'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020090101

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano la demanda de manera extemporánea, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCO FINANADINA S.A. en contra de LUIS ENRIQUE PANQUEVA SEPÚLVEDA.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020090201

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de LUIS ALEJANDRO CRUZ.

1.- Por la suma de \$ 1.670.000.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 17 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5)

días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEXANDER ROMERO HERRERA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020090301

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por EFRAÍN ALBERTO CABRERA JARAMILLO en contra de JOSÉ GALLARDO CUESTA ACOSTA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020090401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ENRIQUE GONZÁLEZ TOVAR en contra de JEIMY PAOLA PINZÓN Y DIEGO FERNANDO PINZÓN.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliam Margarita Mouthon Castro'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020090501

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma toda vez que no allego el pagare solicitado, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA. en contra de IVÁN GÓMEZ RICO, JORGE ENRIQUE ARDILA Y JACKIE ALONSO GARCÍA.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020090601

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA y en contra de EDWIN ALEXANDER COY AVENDAÑO, FERNANDO LOZANO BERRIO Y GREYS STEPHANY TRIANA DAZA.

1.- Por la suma de \$ 9.780.519.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 15 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por \$91.804.00, correspondiente a seguros pactados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020090701

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CENCOSUD COLOMBIA S.A. en contra de PLENITUD INTERIOR S.A.S.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a large loop at the end.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020090901

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de CARLOS LUNA CARVAJAL.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliam Margarita Mouthon Castro'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200091001

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA y en contra de MARTINEZ CASTILLO TERESA DE JESUS, MARTHA DORA SANCHEZ ORJUELA, y MARIA DEL CARMEN QUINCHE RINCON.

1.- Por la suma de \$ 7.531.386.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 15 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por \$70.640.00, correspondiente a seguros pactados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020091201

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO y en contra de DURBY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y FABIÁN ALBERTO LOZANO RICARDO.

1.- Por la suma de \$ 1.500.000.00, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio suscrita el 30 de mayo de 2018 base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 16 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por la suma de \$ 1.000.000.00, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio suscrita el 31 de agosto de 2018 base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 1 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art.

443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor MIGUEL ANGEL SAZA DAZA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020091401

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano la demanda de forma extemporánea, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de MIRLEYDIS GUETO DE LOS REYES.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020091601

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA y en contra de AREVALO BASTIDAS ANDRES FERNANDO-YENI MILENA SILVA-NIDIA ROCIO ESPINOSA SANTAMARIA.

1.- Por la suma de \$ 9.515.443.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 15 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por \$82.213.00, correspondiente a seguros pactados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020091701

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano la demanda de forma extemporánea, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por FIRMA SIERRA TÉLLEZ S.A.S en contra de GUILLERMO EFRAÍNGÓMEZDAZA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliam Margarita Mouthon Castro'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., _____

REF: Expediente No. 1100140030642020091801

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de
BANCOLOMBIA S.A. y en contra de
TIENDAS EN LÍNEA DE COLOMBIA SA.

PAGARE SIN NÚMERO SUSCRITO EL 05 DE FEBRERO DE 2019

1.- Por la suma de \$ 26.343.277.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de 20 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

PAGARÉ NO. 69924628056

1.- Por la suma de \$ 3.019.965.00,
correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de 12 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020091901

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por EDUARDO TOVAR TOVAR en contra de NICOLÁ SANTONIO PALENCIA VILLANUEVA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliam Margarita Mouthon Castro'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020092001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de LUIS FELIPE OTÁLORA CANARIA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020092101

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DELREFOUS PH y en contra de DUVALIER SAAVEDRA SAAVEDRA.

1.-Por las siguientes cuotas:

CUOTA	VALOR
Enero de 2014	\$75.000
Febrero de 2014	\$75.000
Marzo de 2014	\$75.000
Abril de 2014	\$75.000
Mayo de 2014	\$75.000
Junio de 2014	\$75.000
Julio de 2014	\$75.000
Agosto de 2014	\$75.000
Septiembre de 2014	\$75.000
Octubre de 2014	\$75.000
Noviembre de 2014	\$75.000
Diciembre de 2014	\$75.000
Enero de 2015	\$75.000
Febrero de 2015	\$75.000
Marzo de 2015	\$75.000

Abril de 2015	\$75.000
Mayo de 2015	\$75.000
Junio de 2015	\$75.000
Julio de 2015	\$75.000
Agosto de 2015	\$75.000
Septiembre de 2015	\$75.000
Octubre de 2015	\$75.000
Noviembre de 2015	\$75.000
Diciembre de 2015	\$75.000
Enero de 2016	\$80.300
Febrero de 2016	\$80.300
Marzo de 2016	\$80.300
Abril de 2016	\$80.300
Mayo de 2016	\$80.300
Junio de 2016	\$80.300
Julio de 2016	\$80.300
Agosto de 2016	\$80.300
Septiembre de 2016	\$80.300
Octubre de 2016	\$80.300
Noviembre de 2016	\$80.300
Diciembre de 2016	\$80.300
Enero de 2017	\$85.000
Febrero de 2017	\$85.000
Marzo de 2017	\$85.000
Abril de 2017	\$85.000
Mayo de 2017	\$85.000
Junio de 2017	\$85.000
Julio de 2017	\$85.000
Agosto de 2017	\$85.000
Septiembre de 2017	\$85.000
Octubre de 2017	\$85.000
Noviembre de 2017	\$85.000
Diciembre de 2017	\$85.000
Enero de 2018	\$90.000
Febrero de 2018	\$90.000

Marzo de 2018	\$90.000
Abril de 2018	\$90.000
Mayo de 2018	\$90.000
Junio de 2018	\$90.000
Julio de 2018	\$90.000
Agosto de 2018	\$90.000
Septiembre de 2018	\$90.000
Octubre de 2018	\$90.000
Noviembre de 2018	\$90.000
Diciembre de 2018	\$90.000
Enero de 2019	\$94.000
Febrero de 2019	\$94.000
Marzo de 2019	\$94.000
Abril de 2019	\$94.000
Mayo de 2019	\$94.000
Junio de 2019	\$94.000
Julio de 2019	\$94.000
Agosto de 2019	\$94.000
Septiembre de 2019	\$94.000
Octubre de 2019	\$94.000
Noviembre de 2019	\$94.000
Diciembre de 2019	\$94.000
Enero de 2020	\$106.000
Febrero de 2020	\$106.000
Marzo de 2020	\$106.000
Abril de 2020	\$106.000
Mayo de 2020	\$106.000
Junio de 2020	\$106.000
Julio de 2020	\$106.000
Agosto de 2020	\$106.000
Septiembre de 2020	\$106.000
Cuota extraordinaria junio de 2018	\$300.000
Cuota extraordinaria de marzo de 2017	\$155.300

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 .G.P.-

4.-se niega el mandamiento por las cuotas de parqueadero toda vez que no figuran en el certificado base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora YANETH ROMERO CABALLERO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200092301

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado a favor de SALOMON SEGURA BARACALDO y en contra de DANNY GUILLERMO YUSTY VARGAS, SANDRA MILENA HERNANDEZ GARZON, LUZ YENNY RIOS HERNANDEZ Y SANDRA LILIANA YUSTY VARGAS. De conformidad con lo previsto en el art. 384 del C.G.P.

Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Previo al trámite de la medida cautelar solicitud, préstese caución por valor de \$4.800.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art, 590 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 391 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. de SALOMON SEGURA BARACALDO, quien actúa en causa propia.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-11127

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020092801

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RUBY MENDEZ BARRERO y en contra de EDWIN STIVE ZARAZA.

- 1.- Por la suma de \$13.000.000.00, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha 29 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Téngase en cuenta que RUBY MENDEZ BARRERO actúa en causa propia.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020092901

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RUBY MENDEZ BARRERO en contra de JOHAN SEBASTIAN CUBIDES QUITIAN.

- 1.-Por la suma de \$ 5.000.000,00, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio base de la acción.
- 2.-Por los intereses de mora desde la fecha 11 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Téngase en cuenta que RUBY MENDEZ BARRERO actúa en causa propia.-

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020093001

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC en contra de YACQUELINE BOLIVAR BELTRAN Y YERSON YAIR LEIVA.

- 1.-Por la suma de \$ 2.200.000.00, correspondiente a cánones de arrendamiento de los meses de julio de 2019 a octubre de 2019 a razón de \$550.000 c/u contenidos en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- 2.-Por la suma de \$1.650.000.00, correspondiente a cláusula penal.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020093101

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por JAIME ANDRÉS SIERRA GÓMEZ en contra de SPINNING CENTER GYM.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020093201

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR” en contra de AVILA ACUÑA RONALD ALFONSO Y DE LA CRUZ MEJIA AMPARO DEL SOCORRO.

PAGARE N. 79481

- 1.-Por la suma de \$ 4.814.399.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.-Por la suma de \$1.018.363, correspondiente a intereses de plazo causados.
- 3._ Por la suma de \$2.251.408.00, correspondiente a intereses de mora pactados.

PAGARE N. 87587

- 1.-Por la suma de \$ 7.043.002.00, correspondiente a capital vencido contenido en el pagare base de la acción.
- 2.-Por la suma de \$4.263.862.00, correspondiente a intereses de plazo causados.
- 3._ Por la suma de \$2.910.386.00, correspondiente a intereses de mora pactados.
- 4.-Por la suma de \$6.637.380.00, correspondiente a capital acelerado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS RICARDO MELO MELO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020093501

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda de forma extemporánea, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por SYSTEMGROUP S.A.S-en contra de DEYVI ALEJANDRO PÉREZ MERCHÁN.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020093601

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA, en contra de ISIDORO MENDIVELSO MENDIVELSO.

1.-Por las siguientes sumas:

Cuota	Valor	Interés plazo	fecha
1	\$336.876	\$238.892	Diciembre 2018
2	\$341.929	\$233.839	Enero 2019
3	\$347.058	\$228.750	Febrero 2019
4	\$352.264	\$223.504	Marzo 2019
5	\$357.548	\$218.220	Abril 2019
6	\$362.911	\$212.857	Mayo 2019
7	\$368.355	\$207.413	Junio 2019
8	\$373.880	\$201.888	Julio 2019
9	\$379.489	\$196.280	Agosto 2019

10	\$385.181	\$190.588	Sept. 2019
11	\$390.959	\$184.810	Octubre 2019
12	\$396.823	\$178.945	Noviembre 2019
13	\$402.775	\$172.993	Diciembre 2019
14	\$408.817	\$166.952	Enero 2020
15	\$414.949	\$160.819	Febrero 2020
16	\$421.173	\$154.595	Marzo 2020
17	\$427.491	\$148.277	Abril 2020
18	\$433.903	\$141.865	Mayo 2020
19	\$440.412	\$135.357	Junio 2020
20	\$447.018	\$128.750	Julio 2020
21	\$453.723	\$122.045	Agosto 2020
22	\$460.529	\$115.239	Septiembre 2020

2.-Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.-Por la suma de \$7.222.085,00 correspondiente a capital acelerado.

4.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5)

días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020093701

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por RV INMOBILIARIA S.A. en contra de PEDRO MAURICIO RODRÍGUEZ VESGA.-.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 005 hoy 04 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario